

**Constancia Secretarial:** informo al señor Juez que en data 15 de septiembre de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ allega memorial con el que solicita corregir el Oficio No.JCMSVC-0454-2023-00077-00 de agosto 11 de 2023 por no referenciar el número de matrícula inmobiliaria del predio respecto del que se dispuso el levantamiento del gravamen. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, septiembre 26 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.2050**

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.  
**DEMANDANTE:** LUZ SEIDA MEDINA VILLA.  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL OBITADO EDGARDO CATAÑO HOLGUIN.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2023-00077-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Se dispone en la presente oportunidad, esta judicatura, corregir por solicitud de parte la Sentencia No.060 de agosto 3 de 2023 mediante la cual se resolvió de fondo esta causa declarativa de CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, haciendo uso de la previsión normativa establecida por el inciso 3º del artículo 286 del C. G. P.

**II. CONSIDERACIONES**

Se tiene que esta agencia jurisdiccional decidió de fondo la presente acción declarativa de prescripción para CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO mediante la Sentencia No.060 de agosto 3 de 2023, providencia a través de la cual, en su parte resolutive se dispuso, entre otros, ORDENAR a la Notaria Segunda del círculo notarial de Sevilla – Valle del Cauca levantar el gravamen hipotecario constituido a través de la Escritura Publica No. 690 constituida el 8 de noviembre de 1978, mandato que se comunicó mediante Oficio No.JCMSVC-0454-2023-00077-00 de agosto 11 de 2023.

Así las cosas, se tiene que el pasado 15 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte prescribiente, Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, allega comunicación con la que depreca se adecue el Oficio No.JCMSVC-0454-2023-00077-00 en virtud a que, el mismo, no refiere el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble motivante del levantamiento de la cautela, siendo esta información necesaria para elevar a escritura pública la cancelación del gravamen hipotecario, generando que la Notaria tenga suspendido el trámite.

De esta forma, una vez revisado el expediente, encuentra este juzgador que el error no se generó en la comunicación liberada por Secretaría del Despacho, sino que tiene su hontanar en la providencia misma, siendo entonces necesario complementar la información referida en la Sentencia a efectos de subsanar el yerro enrostrado el cual, si bien no modifica en nada el alcance de la decisión, permite la materialización de los ordenamientos liberados; razón por lo cual se dispondrá apelar a las disposiciones emanadas del artículo 286 del Código General del Proceso que textualmente señala:

**Artículo 286 CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.**

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Consecuentemente con lo expuesto, se procederá a ordenar la adecuación del numeral TERCERO de la parte resolutive de la Sentencia No.060 de agosto 3 de 2023 adicionando la información de la matrícula inmobiliaria, liberando nuevamente el oficio para la entidad fedante. Se aclara que los demás numerales de la señalada providencia se mantendrán incólumes.

**III. DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO la parte resolutive de la Sentencia No.060 de agosto 3 de 2023**, mediante el cual este Operador Judicial decretó ordenar la cancelación del gravamen hipotecario, quedando en los siguientes términos:

*“(...) TERCERO: ORDENAR a la Notaria Segunda del círculo notarial de Sevilla – Valle del Cauca LEVANTAR el gravamen hipotecario constituido a través de la Escritura Pública No. 690 constituida el 8 de noviembre de 1978 el cual fue inscrito en la anotación No.001 del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-29122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. LIBRESE exhorto a la entidad fedante referenciada a efectos de materializar el ordenamiento; copia de la escritura correspondiente deberá ser inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria...”.*

**SEGUNDO: MATERIALIZAR** el ordenamiento dispuesto con la corrección de la providencia, a través de la Secretaría del Despacho, liberando la comunicación respectiva a la NOTARIA SEGUNDA del círculo notarial de Sevilla – Valle del Cauca.

**TERCERO: ADVIERTASE** que los demás numerales de la parte resolutive de la Sentencia No.060 de agosto 3 de 2023 se mantendrán incólumes.

**CUARTO: DISPÉNSESE PUBLICIDAD** a la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado

en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

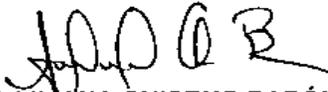
El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 157  
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3ed7f95567bd625529c239704f5b9d698ac6ff14fa6a4d411e8792faf7cc10**

Documento generado en 26/09/2023 11:59:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**